Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA - VALLE** **INTERLOCUTORIO No. - 37 -**

RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00254-00
DECLARACION HIJA DE CRIANZA
Demandante: MARIA LUDIVIA CONTRERAS CASTAÑO
Demandado: Herederos de ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA (q.e.p.d.)

Sevilla Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

El abogado de las partes en este asunto, a través del correo institucional en la fecha del 11-ENE-2024 13:36 solicita textualmente: *"deje notificar al apoderado de la parte demandada los señores LUZ ENITH MERCHAN AGUDELO y JORGE MERCHAN ya que he tenido conversaciones con el y lo puedo hacer mediante el whatsapp 3218415762".*

Revisado el expediente, no se encuentra evidencia de que los aquí demandados LUZ ENITH MERCHAN AGUDELO y JORGE MERCHAN hubieren otorgado poder a alguno para que los represente en este asunto. Tampoco hace alusión el peticionario del nombre, identificación, lugar de notificación de apoderado alguno de los demandados. Aparecen en los anexos aportados con la demanda, piezas procesales de trámite de sucesión ante un juzgado civil municipal – oralidad de esta ciudad totalmente independiente a la causa que aquí se tramita.

El Código General del Proceso, prevé en su CAPITULO IV el tema de los apoderados. Recordemos que el poder especial es aquel que se otorga para uno o más asuntos específicos, lo que limita la facultad del apoderado a los asuntos expresamente contenidos en el poder. El artículo 74 precisa las formas de otorgamiento de poder, bien sea general o especiales, y en estos últimos, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

Para decir entonces, que en el caso que nos ocupa, la representación que alude el memorialista para los señores LUZ ENITH MERCHAN AGUDELO y JORGE MERCHAN, demandados en este asunto, no está demostrada, por lo que no hay lugar a acceder a su solicitud de efectuar la notificación personal del auto admisorio a los citados demandados a través de red social de número de teléfono celular que plasma en su memorial, y que dice corresponde a apoderado indeterminado.

En virtud de lo manifestado, el JUZGADO **PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

DISPONE:

1. NO ACCEDER a la notificación en la forma solicitada por el abogado de la parte actora, por improcedente.

2. REQUERIR a la parte interesada para que realice la notificación personal de los demandado pendientes de vincular al proceso, atemperándose a las disposiciones del Código General del Proceso, artículo 291 y 292 y Ley 2213 de 2022, artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

/OF-jpf; 16-ene.-24;12:08

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. - 37 -

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **N°** ____ de Fecha: _____**-2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

/OF-jpf; 16-ene.-24;12:08

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e625b02efe7bc1d5424d8ea551dc171207f750458b439830d95d1580f48745**

Documento generado en 16/01/2024 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica